CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 096-2026

No. contrato.	096 - 2026
Contratante:	**E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA** N.I.T. No. 891.800.906-3
Contratista:	**RADIO CADENA NACIONAL S A S** **Nit. 890.903.910 - 2** **Apoderado: JAVIER HERNANDO ESPINOSA FAGUA** **C.C. No. 1.049.613.956 de tunja**
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN, EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE CUÑAS Y PROGRAMAS RADIALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PIC MUNICIPAL 2026 DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA
Valor:	**ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($11.560.000)**
Plazo de ejecución:	El contratista ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo DE SIETE (07) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio.
Fecha de contrato:	**5 DE JUNIO DE 2026**

Entre los suscritos, por una parte, **MARÍA EUGENIA MONTEJO PÁEZ**, titular de la C. de C. No. 40.041.650 de Tunja, en su calidad de gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA**, facultada por la Junta Directiva para contratar en calidad de representante legal, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**; y por la otra **RADIO CADENA NACIONAL S A S** con Nit. 890.903.910–2 mediante apoderado JAVIER HERNANDO ESPINOSA FAGUA con C.C. No. 1.049.613.956 de tunja, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **contrato de prestación de servicios** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 018 de 1999, modificado por los Acuerdos Nos. 030 de 1999 y 012 de 2004. 2. Que constituye una entidad pública descentralizada del orden municipal, de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. 3. Que su objeto misional es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad, bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 4. Que dentro de sus funciones se encuentran la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, conforme a su portafolio de servicios y a las disposiciones que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 5. Que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se rige por lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y demás

normas concordantes y aplicables. 6. Que, para el adecuado cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas, la entidad requiere garantizar la operación continua, eficiente y adecuada de sus procesos de información, comunicación y divulgación institucional relacionados con las actividades de promoción y prevención en salud. 7. Que la E.S.E. debe ejecutar las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC Municipal 2026, incluyendo estrategias de información, educación y comunicación dirigidas a la comunidad del municipio de Villa de Leyva. 8. Que resulta necesario implementar estrategias de comunicación masiva mediante la producción, emisión y transmisión de cuñas y programas radiales, con el fin de divulgar campañas institucionales, actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás acciones contempladas en el PIC Municipal 2026. 9. Que la radio constituye un medio de comunicación de amplio alcance y accesibilidad, permitiendo llegar a los diferentes grupos poblacionales del municipio, especialmente población rural y comunidades con acceso limitado a otros medios de comunicación. 10. Que, en consecuencia, se hace necesario contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN, EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE CUÑAS Y PROGRAMAS RADIALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PIC MUNICIPAL 2026 DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA. 11. Que, en consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN, EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE CUÑAS Y PROGRAMAS RADIALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PIC MUNICIPAL 2026 DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA. **Parágrafo 1 :** Para imputación de pagos, el detalle de las actividades es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD/DURACIÒN	VALORES
1.	**TOMA DE CABINA**	Entrevista al aire a través de Radio Uno Radio Uno Villa de Leyva / Chiquinquirá 91.3, duración entre 10 y 20 min, hablando temas del Plan de Intervenciones Colectivas de la E.S.E Hospital San Francisco de Villa de Leyva.	Veinticuatro (24) tomas de cabina, de 10 min, al aire, en entrevista, un día por semana en horario de 9:00 am. Estos se irán agendando de acuerdo con el cronograma entregado por la persona encargada, mes a mes. (Se puede hacer pregrabado).	Valor unitario: $ 300.000 Valor total: $ 7.200.000 Iva incluido.

		Incluye publicación en @RadioUnoVilladeLeyva de un carrete fotográfico en cabina		RCN RAI
2.	CUÑA MUSICAL	Emisión al aire a través de Radio Uno Radio Uno Villa de Leyva / Chiquinquirá 91.3.	Quinientas cuarenta y cinco (545) cuñas de hasta 30 segundos distribuidas de lunes a domingo en horario de 9:00 am a 7:00 pm, estas se irán emitiendo de acuerdo con el cronograma entregado por la persona encargada, mes a mes.	Valor unitario: $ 8.000 Valor total: $ 4.360.000

VALOR PROPUESTA TOTAL:	SUBTOTAL (neto)	$ 10.992.991
	IVA *	$ 567.310
	TOTAL	$ 11. 560. 000

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($11.560.000).** El presente contrato incluye honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en ésta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al CONTRATISTA la suma acordada de acuerdo a la ejecución del contrato, por avance en el cumplimiento de las actividades efectivamente cumplidas, los cuales serán exigibles el último día hábil de cada mes, previa presentación y aprobación de los siguientes documentos: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) los informes de actividades o su equivalente; iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, y iv) deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1:** El hospital efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a disponibilidad de caja de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo de SEIS MESES Y MEDIO (6.5) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para la debida ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA cumplirá las siguientes: **PARÁGRAFO 1: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo, guardando la reserva debida respecto a la información bajo su cargo, o que por algún medio llegue a conocer de manejo exclusivo de la ESE. 3.

Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en la ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1955 de 2019. 7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 8. Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 9. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. 10. Coadyuvar y cumplir de manera decidida con la gestión de todos los procesos y procedimientos de su servicio, tanto asistencial como administrativa requeridos para habilitación, acreditación, sistema de garantía de la calidad y MIPG, de acuerdo con las normas que le regulan y las políticas y directrices impartidas por la ESE, además de asistir a las reuniones en que se requiera, en cuanto aplique. 11. Ejecutar el objeto del presente contrato, en las condiciones requeridas por la E.S.E. y con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la E.S.E. 12. Constituye causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, el recibir queja por parte de usuarios y/o funcionarios de la entidad, que permita establecer la no prestación del servicio por parte del CONTRATISTA y/o la deficiencia en la oportunidad y/o calidad al prestarlo. 13. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Producir, emitir y transmitir programas radiales y cuñas institucionales en el marco del PIC Municipal 2026 de la E.S.E. Hospital San Francisco de Villa de Leyva. 2. Realizar veinticuatro (24) tomas de cabina al aire, e diez (10) minutos cada una, a través de Radio Uno Villa de Leyva / Chiquinquirá 91.3. 3. Garantizar la emisión de quinientas cuarenta y cinco (545) cuñas radiales de hasta treinta (30) segundos, conforme al cronograma definido por la E.S.E. 4. Difundir campañas, programas y mensajes institucionales relacionados con promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás actividades contempladas en el PIC Municipal 2026. 5. Programar con el equipo designado por la E.S.E. y bajo cronograma las fechas y horarios para los programas y las cuñas radiales. 6. Entregar certificado de las emisiones realizadas, indicando fechas, horarios y contenidos transmitidos. 7. Entregar las grabaciones y soportes correspondientes a los programas radiales y emisiones realizadas durante la ejecución contractual. 8. Realizar publicación del material relacionado con las tomas de cabina en la red social @RadioUnoVilladeLeyva, conforme a la propuesta presentada. 9. Presentar los informes requeridos por la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO 3: OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA:** Se compromete a: 1.

Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma estipulada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en lo que requiera para la ejecución del objeto del contrato. 3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA ENTIDAD CONTRATANTE** cancelará el valor del presente contrato con cargo al rubro código presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.01 denominado "Publicidad" según certificado de disponibilidad presupuestal No. 189 del 04 de junio de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento de la E.S.E., por lo que esta tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD**: El hospital de conformidad con lo establecido en el estatuto de Contratación, declarará la caducidad administrativa el contrato si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA**: No se exigirá la acreditación de pólizas de seguros por razón de la naturaleza del objeto a contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E.S.E., para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. De las multas pasadas impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENAL PECUNIARIA**. Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o proporcional, cantidad que la E.S.E. podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales expresamente se renuncia e independiente de los perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA ocasione a la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla en curso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere el Acuerdo 007 de 2025. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la E.S.E. de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 46 del acuerdo 007 de 2025, teniendo en cuenta circunstancia relacionadas con el servicio público. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la E.S.E. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en el artículo 47 del acuerdo 007 de 2025 y demás normas complementarias. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. En cualquiera de los

eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato, en los términos de ley. Podrá terminarse de manera anticipada si el objeto o valor se agotan, siempre y cuando no genere perjuicios a la Entidad. **PARÁGRAFO 1: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 56 del acuerdo 007 de 2025: "*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios. Con el informe final del contratista y la constancia de pago se entenderá el cumplimiento total y la liquidación del contrato. Estos 2 documentos harán sus veces de acta de liquidación.*". Únicamente habrá lugar a liquidar el contrato, en caso que haya saldos o cuentas pendientes u observaciones a realizar por las partes. Con el pago final, se acreditará el cumplimiento total. De requerirse liquidación, se hará dentro de los 2 meses siguientes a su terminación. De no lograrse acuerdo se liquidará unilateralmente dentro del mes siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las parten convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resulta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión del presente contrato se ejercerá por la **enfermera profesional** de la E.S.E. quien velará y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, quien además deberá desarrollar las funciones establecidas en el artículo 51 del acuerdo 007 de 2025. **PARÁGRAFO:** Aun así, la gerencia podrá modificar y designar a otro supervisor si así lo considera, lo cual se hará por medio de oficio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del presente contrato: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal, 2. Los certificados de antecedentes de todo orden. 3. Copia de la cédula de ciudadanía. 4. Propuesta presentada por el contratista. 5. Estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Se cumplirá lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2025 o la norma que la modifique o sustituya, referido al procedimiento previsto en caso que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, citándolo a la audiencia allí regulada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con el contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: Kilómetro 1 - Vía Arcabuco – Código Postal 154001 – Villa de Leyva. Tel: 3124524119 Correo electrónico: hsanfran@esevilladeleyva.com	Dirección: Avenida norte 51-43-41, Tunja, Boyacá Teléfono: 3172862495 Correo electrónico: jhespinosa@rcnradio.com.co

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios de apoyo a gestión contratados será el Municipio de Villa de Leyva - Boyacá, en la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA, así como las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes intervinientes en el presente contrato.

Para constancia se firma al 05 de junio de 2026.

MARÍA EUGENIA MONTEJO PÁEZ Gerente	RCN RADIO **RADIO CADENA NACIONAL S A S** **Apoderado: JAVIER HERNANDO ESPINOSA F.** Contratista.

Proyectó: Carlos A. Rondón G. – asesor jurídico interno.